

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN MATERIA DE INDIVIDUALIZACIÓN Y REGISTRO DE DATOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA EN LA MODALIDAD DE PREPAGO.
(BOLETÍN N° 12.042-15)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	<p>PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, las siguientes modificaciones:</p> <p>1. Agrégase el siguiente artículo 26 ter, nuevo:</p> <p>“Artículo 26 ter.- Las concesionarias de servicio público telefónico, antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios que no tengan asociados la facturación</p>	<p>Artículo 1</p> <p>Lo ha contemplado como artículo único, modificado como sigue:</p> <p>Número 1</p> <p>Encabezamiento</p> <p>Ha sustituido la expresión “artículo 26 ter” por “artículo 26 quáter”.</p> <p>Artículo 26 ter propuesto Inciso primero</p> <p>- Ha reemplazado su denominación “Artículo 26 ter.-” por “Artículo 26 quáter.-”.</p> <p>- Ha sustituido la frase “,</p>	<p>Lo ha rechazado.</p>	<p>Aprobar el número 1, del artículo 1 del texto del Senado, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, las siguientes modificaciones:</p> <p>1. Agrégase el siguiente artículo 26 quáter, nuevo:</p> <p>“Artículo 26 quáter.- Las concesionarias de servicio público telefónico, y de transmisión de datos, para la provisión de dichos servicios, deberán mantener un registro</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1.- Introdúcense en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, las siguientes modificaciones:</p> <p>1. Agrégase el siguiente artículo 26 quáter, nuevo:</p> <p>“Artículo 26 quáter.- Las concesionarias de servicio público telefónico, y de transmisión de datos, para la provisión de dichos servicios, deberán mantener un registro</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>mensual o el cobro de un cargo fijo, deberán solicitar</u> los datos necesarios para su correcta individualización, tales como el nombre completo, el domicilio, <u>el número de cédula de identidad o número de pasaporte del</u> usuario, así como la identidad internacional del equipo móvil (IMEI), la estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN) y la identidad internacional del abonado móvil (IMSI) y otras que la Subsecretaría pueda indicar en la norma técnica aplicable, la que contemplará mecanismos que permitan garantizar la <u>identidad del usuario. El usuario registrado del respectivo servicio deberá ser mayor de edad.</u></p>	<p>antes de iniciar la provisión del servicio telefónico a usuarios que no tengan asociados la facturación mensual o el cobro de un cargo fijo, deberán solicitar”, por la siguiente: “y de transmisión de datos, para la provisión de dichos servicios, deberán mantener un registro actualizado cuya información se almacene por un plazo de cinco años, que contenga la identificación de sus suscriptores o usuarios, que incluya”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ha agregado, a continuación de la frase “el número de cédula de identidad o número de pasaporte del”, la expresión “suscriptor o”. - Ha sustituido el texto “identidad del usuario. El usuario registrado del respectivo servicio deberá 		<p>actualizado, cuya información se almacene por un plazo de cinco años, que contenga la identificación de sus suscriptores o usuarios que incluya los datos necesarios para su correcta individualización, tales como el nombre completo, el domicilio, el número de cédula de identidad o número de pasaporte del suscriptor o usuario, así como la identidad internacional del equipo móvil (IMEI), la estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN) y la identidad internacional del abonado móvil (IMSI) y otras que la Subsecretaría pueda indicar en la norma técnica aplicable, la que contemplará mecanismos que permitan garantizar la actualización de dicho registro.</p>	<p>actualizado, cuya información se almacene por un plazo de cinco años, que contenga la identificación de sus suscriptores o usuarios que incluya los datos necesarios para su correcta individualización, tales como el nombre completo, el domicilio, el número de cédula de identidad o número de pasaporte del suscriptor o usuario, así como la identidad internacional del equipo móvil (IMEI), la estación móvil de la red digital de servicios integrados (MSISDN) y la identidad internacional del abonado móvil (IMSI) y otras que la Subsecretaría pueda indicar en la norma técnica aplicable, la que contemplará mecanismos que permitan garantizar la actualización de dicho registro.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p>Las concesionarias de servicio público telefónico deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, con especial atención respecto de las obligaciones de seguridad y cuidado de los datos; sobre su carácter secreto y sobre la finalidad de dicha recopilación. No podrán utilizarse los datos personales recopilados en virtud de la prestación del servicio para una finalidad distinta de la señalada en la ley.”.</p>	<p>ser mayor de edad”, por lo siguiente: “actualización de dicho registro”.</p> <p>Inciso segundo</p> <p>Ha intercalado, entre las frases “servicio público telefónico” y “deberán dar cumplimiento”, la expresión “y de transmisión de datos”.</p>		<p>Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, con especial atención respecto de las obligaciones de seguridad y cuidado de los datos; sobre su carácter secreto y sobre la finalidad de dicha recopilación. No podrán utilizarse los datos personales recopilados en virtud de la prestación del servicio para una finalidad distinta de la señalada en la ley.”.</p> <p>(Aprobada con los votos a favor de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores Bianchi y Van</p>	<p>Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, con especial atención respecto de las obligaciones de seguridad y cuidado de los datos; sobre su carácter secreto y sobre la finalidad de dicha recopilación. No podrán utilizarse los datos personales recopilados en virtud de la prestación del servicio para una finalidad distinta de la señalada en la ley.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
				<p>Rysselberghe; Honorables Diputados señores Undurraga, Castro y Leiva; y con la abstención del Honorable Diputado señor González.</p>	
		<p>--- Número nuevo</p> <p>Ha consultado el siguiente número 2, nuevo:</p> <p>“2. Agrégase el siguiente artículo 26 quinquies, nuevo:</p> <p>“Artículo 26 quinquies.- Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados.</p> <p>La Subsecretaría mediante normativa técnica definirá, entre otros, los mecanismos,</p>			<p>2. Agrégase el siguiente artículo 26 quinquies, nuevo:</p> <p>“Artículo 26 quinquies.- Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados.</p> <p>La Subsecretaría mediante normativa técnica definirá, entre otros, los mecanismos,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		condiciones o requisitos que deberá cumplir este sistema.”.”. - - -			condiciones o requisitos que deberá cumplir este sistema.”.
<p>Artículo 36 B.- Comete delito de acción pública:</p> <p>a) El que opere o explote servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión sin autorización de la autoridad correspondiente, y el que permita que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones. La pena será la de presidio meno en sus grados mínimo a medio, multa de cinco a trescientas unidades tributarias mensuales y comiso de los equipos e instalaciones, y</p> <p>b) El que maliciosamente interfiera, intercepte o</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>interrumpa un servicio de telecomunicaciones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo y el comiso de los equipos e instalaciones.</p> <p>c) El que intercepte o capte maliciosamente o grabe sin la debida autorización, cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio público de telecomunicaciones, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 50 a 5.000 UTM.</p> <p>d) La difusión pública o privada de cualquier comunicación obtenida con infracción a lo establecido en la letra precedente, será sancionada con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 100 a 5.000 UTM.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>e) El que sin la autorización del distribuidor legal, comercialice o distribuya una señal de servicios limitados de televisión adecuadamente protegida, o quien, de igual forma, importe, distribuya o comercialice dispositivos tangibles o intangibles destinados a la decodificación de tales señales, será sancionado con pena de multa de 10 a 1.000 unidades tributarias mensuales y el comiso de tales dispositivos. En caso de reincidencia, se sancionará con una multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales y, asimismo, el comiso de dichos instrumentos.</p> <p>El que con ánimo de lucro preste servicios de instalación de los dispositivos señalados en el inciso anterior será</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>sancionado con pena de multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales, o de 2 a 200 unidades tributarias mensuales si fuese reincidente.</p> <p>Para determinar la cuantía de las multas señaladas en los incisos anteriores, deberán considerarse las siguientes circunstancias:</p> <p>i) El eventual beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.</p> <p>ii) Capacidad económica del infractor.</p> <p>iii) La conducta anterior del infractor, salvo en caso de reincidencia.</p> <p>Se considerará, para estos efectos, que la señal satelital se encuentra adecuadamente protegida si es que el permisionario del servicio ha adoptado,</p>	<p><u>2. Agrégase en el inciso primero del artículo 36 B, la siguiente letra f),</u></p>	<p><u>Número 2</u></p> <p>Lo ha eliminado.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>oportunamente, medidas tecnológicas suficientes para el resguardo de sus servicios.</p> <p>f) Los que vulneren el deber de reserva o secreto previsto en los artículos 218 bis, 219 y 222 del Código Procesal Penal, mediante el acceso, almacenamiento o difusión de los antecedentes o la información señalados en dichas normas, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo.</p> <p>g) El que maliciosamente destruya, dañe o inutilice la infraestructura de telecomunicaciones, e interrumpa su servicio, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.</p>	<p><u>nueva:</u></p> <p><u>“f) El que vulnere el deber de reserva o secreto previsto en los artículos 219 y 222 del Código Procesal Penal, mediante el acceso, almacenamiento o difusión de los antecedentes o la información señalados en dichos artículos será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales.”.</u></p>	<p>--- Número nuevo</p> <p>Ha agregado el siguiente número 3, nuevo:</p> <p>“3. Incorpórase, en el artículo 36 B, un literal h), nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“h) El que adultere o modifique el IMEI, entendido como la identidad internacional del</p>			<p>3. Incorpórase, en el artículo 36 B, un literal h), nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“h) El que, adultere o modifique el IMEI, entendido como la identidad internacional del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>equipo móvil, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales.”.”.</p> <p>---</p>			<p>equipo móvil, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 11 a 15 unidades tributarias mensuales.”.</p>
<p>Código Procesal Penal</p> <p>Artículo 219.- Copias de comunicaciones o transmisiones. El juez de garantía podrá autorizar, a petición del fiscal, que cualquier empresa de comunicaciones facilite copias de las comunicaciones transmitidas o recibidas por ellas. Del mismo modo, podrá ordenar la entrega de las versiones</p>	<p>Artículo 2.- <u>Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:</u></p> <p>1. Sustitúyese su artículo 219 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 219.- Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y proveedores de internet deberán mantener a disposición del ministerio público a efectos de una investigación penal, por el plazo de un año, una nómina y registro</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Lo ha eliminado.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>que existieren de las transmisiones de radio, televisión u otros medios.</p>	<p><u>actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y de los números IP de las conexiones que realicen sus clientes o usuarios, con sus correspondientes datos relativos al tráfico, así como los domicilios o residencias de sus clientes o usuarios, todo ello con carácter reservado y adoptando las medidas de seguridad correspondientes.</u> <u>Transcurrido el plazo máximo de mantención de los datos señalados precedentemente, las empresas y proveedores deberán destruir en forma segura dicha información.</u></p> <p><u>Los funcionarios públicos, los intervinientes en la investigación penal y los empleados de las</u></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>empresas mencionadas en este artículo que intervengan en tales requerimientos deberán guardar secreto acerca de ellos, salvo que se les cite a declarar.</u></p> <p><u>La infracción a la mantención de la nómina y registro actualizado de los antecedentes señalados en el inciso primero por el plazo de un año, será castigada según las sanciones y el procedimiento previsto en los artículos 36 y 36 A de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. El incumplimiento de las obligaciones de mantener con carácter reservado y adoptar las medidas de seguridad correspondientes de los antecedentes señalados en el inciso primero, será sancionado con la</u></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>pena prevista en la letra f) del artículo 36 B de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.”.</u></p>				
	<p><u>2. Agrégase el siguiente artículo 219 bis, nuevo:</u></p> <p><u>“Artículo 219 bis.- Cuando existan fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de que una persona ha cometido o participado en la preparación o comisión de un hecho punible, o que ella prepara actualmente la comisión o participación en él y la investigación lo hace imprescindible, el juez de garantía, a petición del ministerio público, podrá ordenar el bloqueo de simcard o equipo telefónico asociado a una identidad internacional del equipo móvil (IMEI) determinada, por un</u></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Artículo 222.- Ámbito de aplicación. El juez de garantía, a petición del Ministerio Público, podrá ordenar la interceptación y grabación de las comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación cuando existan fundadas sospechas basadas en hechos determinados de que una persona ha cometido o participado en la preparación o comisión, o que ella prepara actualmente la comisión o participación en un delito al que la ley le asigna pena de crimen, y la investigación de tales delitos lo haga imprescindible. (Actualizado Ley 21.577 Art. 2 N° 6 a) D.O. 15.06.2023)</p> <p>La orden a que se refiere el inciso precedente sólo</p>	<p><u>periodo de tiempo no superior a un año.”.</u></p> <p>3. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 222:</p> <p>a) <u>Suprímese en el epígrafe el término “telefónicas”.</u></p> <p>b) <u>Reemplázase en el inciso primero la expresión “telecomunicación” por “comunicación”.</u></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>podrá afectar al imputado o a personas respecto de las cuales existieren fundadas sospechas basadas en hechos determinados, de que sirven de intermediarias de dichas comunicaciones y, asimismo, de aquellas que facilitaren sus medios de comunicación al imputado o sus intermediarios y la investigación de tales delitos lo hiciera imprescindible.</p> <p>No se podrán interceptar las comunicaciones entre el imputado y su abogado, a menos que el juez de garantía lo ordenare, por estimar fundadamente, sobre la base de hechos determinados de los que dejará constancia en la respectiva resolución, que el abogado pudiere tener responsabilidad penal en los hechos investigados.</p>					


TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>La orden que disponga la interceptación y grabación deberá consignar las circunstancias necesarias para individualizar o determinar al afectado por la medida y, de ser posible, los datos que permitan singularizar los medios de comunicación o telecomunicación a intervenir y grabar, tales como números de líneas telefónicas, direcciones IP, casillas de correos, entre otros. También señalará la autoridad o funcionario policial que se encargará de la diligencia de interceptación y grabación, la forma de la interceptación, su alcance y su duración.</p> <p>La interceptación no podrá exceder de sesenta días. El juez podrá prorrogar este plazo por períodos de hasta igual duración, para lo cual deberá examinar cada vez</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>la concurrencia de los requisitos previstos en los incisos precedentes.</p> <p>Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y prestadores de servicios de internet deberán dar cumplimiento a esta medida, proporcionando a los funcionarios encargados de la diligencia las facilidades necesarias para que se lleve a cabo con la oportunidad con que se requiera. Con este objetivo los proveedores de tales servicios deberán mantener, en carácter reservado y bajo las medidas de seguridad correspondientes, a disposición del Ministerio Público, un listado actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y un</p>	<p><u>c) Suprímese, en el inciso quinto, la oración: “Con este objetivo los proveedores de tales servicios deberán mantener, en carácter reservado, a disposición del Ministerio Público, un listado actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y un año, de los números IP</u></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>registro, no inferior a un año, de los números IP de las conexiones que realicen sus abonados. (Actualizado Ley 21.577 Art. 2 N° 6 a) D.O. 15.06.2023) Transcurrido el plazo máximo de mantención de los datos señalados precedentemente, las empresas y prestadores de servicios deberán destruir en forma segura dicha información. La negativa o entorpecimiento a la práctica de la medida de interceptación y grabación será constitutiva del delito de desacato. Asimismo, los encargados de realizar la diligencia y los empleados de las empresas mencionadas en este inciso deberán guardar secreto acerca de la misma, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.</p>	<p>de las conexiones que realicen sus abonados.”.”.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Si las sospechas tenidas en consideración para ordenar la medida se disiparen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para la misma, ella deberá ser interrumpida inmediatamente.</p>					
	<p><u>Artículo Transitorio.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación.</u></p>	<p><u>Artículo transitorio</u> Lo ha reemplazado por el siguiente: “Artículo transitorio.- La norma técnica a la que se refieren el inciso primero del artículo 26 quáter y el inciso segundo del artículo 26 quinquies deberá ser dictada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el plazo de seis meses, contado desde la publicación de esta ley en</p>			<p>Artículo transitorio.- La norma técnica a la que se refiere el primer inciso del artículo 26 quáter deberá ser dictada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.</p>



 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		el Diario Oficial.”.			